



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 023

RADICACION N° 175134089001-2022-00247-00

I. A S U N T O

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Dr. JULIO RAMIREZ GIRALDO, en contra de los herederos indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El día 16 de noviembre de 2022, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, libró el mandamiento de pago solicitado a favor del Dr. JULIO RAMIREZ GIRALDO, y en contra de los herederos indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA; se les concedió un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se ordenó el emplazamiento de los ejecutados, con la finalidad de llevarse a cabo la notificación personal del auto admisorio, en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se les concedió un término de quince (15) días para ponerse a derecho, por ser persona ausente, ya que se desconoce el lugar de trabajo y residencia; se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 1 con calle 2 - carrera 1 No. 1-32, de Pácora, Caldas. con matrícula inmobiliaria 112-7815 y ficha catastral 175130100000001700090000000, y por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. RAMIREZ GIRALDO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 Inscrita la medida sobre dicho predio se fijó la hora de las 8:30 a.m. del día jueves 2 de febrero de este año, con el fin de llevar a efecto la diligencia de secuestro de la cuota parte (75%).

2.3 La publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA, se realizó el día 30 de noviembre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

2.4 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a los herederos indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto éste que será tenido en cuenta al momento de entrarse a dictar la parte resolutive.

En estas condiciones, la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedida e inhabilitada para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR a la Dra. NANCY ELENA GOMEZ GALVIS, titular de la T. P. # 343.125 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. # 1.053.780.635 de Manizales, como CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados del Sr. CLIMACO VILLEGAS CARDONA, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA, promovido por el Dr. JULIO RAMIREZ GIRALDO; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: ENTERAR a la citada profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ca889cfaa4ee504c2e7bd981a29d469c2a4ed8844ea282405d21a88313a765a**

Documento generado en 24/01/2023 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>